



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0171  
RADICADO N° 2022-00314-00

En el proceso laboral de primera instancia, promovido por FRANKLIN ELESANDER ROLDAN GIRALDO contra IMPSECOM S.A.S y GE LOGISTICAS S.A.S., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas por la codemandada GE LOGISTICAS S.A.S., las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17592018>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17592057>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Ahora, advierte el despacho que la codemandada GE LOGÍSTICA S.A.S. constituyó el pasado 01 de febrero en el presente asunto un depósito judicial por valor de \$22.426.393 en favor del demandante, el cual señala se encuentra conformado por una suma de \$18.408.000 por concepto de diferencia salarial causada entre el mes de abril y septiembre de 2020 y otra de \$4.018.393 que obedece a la reliquidación de prestaciones sociales derivadas del reajuste salarial que persigue en demandante dentro de la presente acción, título judicial respecto del cual la parte actora solicita a esta dependencia se ordene su entrega.

Pues bien, respecto a la referida solicitud debe señalar esta dependencia judicial que la misma resulta improcedente, atendiendo a que si bien el beneficiario del depósito puesto a disposición corresponde a quien actúa como sujeto activo, es necesario precisar que de acuerdo a lo expuesto por la sociedad codemandada GE LOGÍSTICA S.A.S. en el memorial visible en el numeral 37 del expediente digital, dicha entrega se encuentra supeditada a las resultas del proceso, puesto que tal y como se expuso de manera expresa en el numeral 7 del citado escrito será el “despacho quien mediante valoración del caso determine la ineficacia o no del otro sí de fecha 13 de abril de 2020.”, declaración que de resultar avante daría lugar al derecho a percibir la suma mencionada, por lo debe entenderse que el pago de esta suma de dinero se encuentra condicionado, debiendo en consecuencia la parte actora estarse a la espera de la decisión que de fondo se emita en la presente Litis, para determinar si hay lugar o no a dicho pago.

**RADICADO N° 2022-00314-00**

Finalmente, se requiere a las partes para dar cumplimiento para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, esto es suministrar a cada parte copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO O A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

**TERCERO:** SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**CUARTO:** DENEGAR la solicitud de entrega del depósito judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 038 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7ca8dc6d881e3317b937ec3a83c8d87947f7c3f5359c7af8c4c07abf7e08f6**

Documento generado en 16/03/2023 04:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**